

Preceptos legales que las regulan: Ley 41/1964, artículo 222, número 3, b), y Decreto 3059/1966, artículo 38, 2.º, a).

Segundo.—La propuesta de convenio será elaborada, previos los estudios necesarios, por una Comisión mixta constituida en la siguiente forma:

Presidente: Ilustrísimo señor don Joaquín Mendoza Paniza. Segundo Jefe del Servicio Nacional de Loterías.

Vocales representantes de los contribuyentes: Don Ramón Solé Pelló, don José Arencibia Ortega y don Miguel Roselló Andréu, como titulares, y don Juan Salvá Bartrolí y don Ramón Gargallo Díaz, como suplentes.

Vocales representantes de la Administración: Ponente don Hermenegildo Rodríguez Pérez, Inspector Técnico Fiscal del Estado; titulares: Don Manuel Navarro Franco y don Angel López Hirtado.

Tercero.—La Comisión mixta celebrará sus reuniones a convocatoria de su Presidente, y formulada la propuesta de Convenio o emitido, en su defecto, el informe resumen de la Ponencia se elevará el expediente a este Servicio Nacional de Loterías.

Cuarto.—Los contribuyentes integrados en la Federación Española Galguera que opten por el régimen de declaración deberán hacer constar su renuncia al Convenio en escrito dirigido al ilustrísimo señor Jefe del Servicio Nacional de Loterías (Guzmán el Bueno, 137, Madrid-3), dentro de los diez días hábiles siguientes al de la publicación de este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1975.—El Jefe del Servicio, Rafael Gimeno de la Peña.

Sr. Segundo Jefe del Servicio Nacional de Loterías.

1778

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 24 de enero de 1975

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	56,065	56,235
1 dólar canadiense	56,334	56,561
1 franco francés	13,112	13,167
1 libra esterlina	133,552	134,182
1 franco suizo	22,663	22,778
100 francos belgas	160,875	161,827
1 marco alemán	24,130	24,255
100 liras italianas	8,797	8,837
1 florín holandés	23,207	23,326
1 corona sueca	14,012	14,090
1 corona danesa	10,118	10,167
1 corona noruega	11,181	11,238
1 marco finlandés	15,995	16,090
100 chelines austriacos	338,740	341,833
100 escudos portugueses	230,606	233,224
100 yens japoneses	18,912	19,001

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

1779

ORDEN de 18 de diciembre de 1974 por la que se autoriza a la Dirección General de Sanidad para celebrar en el mes de marzo de 1975 las enseñanzas de Diplomados de Sanidad en las Escuelas Departamentales de Baleares, Barcelona, Cádiz, Las Palmas de Gran Canaria, León, Oviedo, Salamanca, Sevilla, Valencia, Valladolid y Vizcaya.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo ordenado en la Ley de Bases de Sanidad Nacional y Reglamento de la Escuela Nacional de Sanidad, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se autoriza a la Dirección General de Sanidad para celebrar en el mes de marzo de 1975 las enseñanzas de Diplomados de Sanidad en las Escuelas Departamentales de Baleares, Barcelona, Cádiz, Las Palmas de Gran Canaria, León, Oviedo, Salamanca, Sevilla, Valencia, Valladolid y Vizcaya.

2.º El curso, al que podrán concurrir Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios, comprenderá enseñanzas comunes y especiales para cada clase sanitaria. Al final del mismo, serán realizadas, ante el Tribunal que se designe, las correspondientes pruebas de suficiencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de diciembre de 1974.

GARCIA HERNANDEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

1780

ORDEN de 9 de enero de 1975 por la que se concede la Cruz al Mérito Policial con distintivo blanco al Guardia civil don Antonio Aido Rodríguez.

Excmo. Sr.: En atención a los méritos que concurren en el interesado, a propuesta de esa Dirección General y por considerarle comprendido en el artículo 7.º de la Ley 5/1964, de 29 de abril.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la Cruz al Mérito Policial con distintivo blanco al Guardia civil don Antonio Aido Rodríguez.

A los fines del artículo 165, número 2.10, de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario, la expresada condecoración se otorga para premiar servicios de carácter extraordinario.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1975.

GARCIA HERNANDEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

1781

RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se convoca un Curso de Diplomados de Sanidad para Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios en las Escuelas Departamentales de Baleares, Barcelona, Cádiz, Las Palmas de Gran Canaria, León, Oviedo, Salamanca, Sevilla, Valencia, Valladolid y Vizcaya.

De conformidad con la autorización contenida en la Orden del Ministerio de la Gobernación, de fecha 18 de diciembre de 1974, esta Dirección General ha tenido a bien convocar un Curso de Diplomados de Sanidad, al que podrán concurrir Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios, con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El curso tendrá lugar en las Escuelas Departamentales de Baleares, Barcelona, Cádiz, Las Palmas de Gran Canaria, León, Oviedo, Salamanca, Sevilla, Valencia, Valladolid y Vizcaya.

2.ª El total de plazas de cada Escuela Departamental estará limitado a la capacidad de una enseñanza esencialmente práctica, y su distribución se hará en proporción al número de solicitantes de cada profesión.

3.ª Quienes aspiren a participar en el concurso deberá dirigir sus solicitudes al Director de la Escuela Nacional de Sanidad, dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Las solicitudes en las que se hará constar los datos personales, académicos, culturales y profesionales, así como el domicilio del interesado, se presentarán en la Secretaría de la Escuela Nacional de Sanidad, Ciudad Universitaria, Madrid-3, o en los Gobiernos Civiles u Oficinas de Correos, conforme previene el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, acompañándose la certificación académica y relación de méritos, con los justificantes de los mismos, documentos indispensables para ser seleccionados.

4.ª La selección de aspirantes se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Escuela Nacional de Sanidad, de fecha 31 de mayo de 1946.

5.ª El curso comenzará el día 10 de marzo de 1975. La relación de alumnos seleccionados será publicada en la Escuela Nacional de Sanidad y Escuelas Departamentales, con la debida antelación al comienzo de las enseñanzas.

6.ª El curso, que tendrá una duración de tres meses, comprenderá dos partes: La primera, general o común para todos los participantes, y la segunda, diferentes para cada una de las tres profesiones sanitarias.

El programa de la parte general o común comprenderá: Epidemiología y métodos estadísticos.—Medicina Preventiva y Social.—Asistencia y Seguridad Social.—Sociología Médica.—Educación Sanitaria.—Saneamiento ambiental.—Alimentación y Nutrición.—Administración Sanitaria y Ordenación Legal.

La segunda parte tendrá un carácter teórico-práctico y se cursará para los Médicos en los centros o instituciones de lucha, prevención o asistencia sanitaria social; para los Farmacéuticos, en los centros o instituciones de producción, investigación o control de medicamentos o de productos de interés sanitario, y para los Veterinarios, respecto a la Zoonosis transmisible al hombre en sus aspectos analíticos, clínico y epizootológico.

7.^a La asistencia a las clases teóricas y prácticas será rigurosamente obligatoria, quedando eliminados quienes incurran en diez faltas, justificadas o no.

8.^a Al final del curso se realizará una prueba consistente en contestar dos temas elegidos por el Tribunal, relacionados con las materias del programa, uno de carácter general o común para las tres profesiones sanitarias, y el otro diferente para cada una de ellas. El Tribunal estará constituido por los respectivos Jefes provinciales de Sanidad y por los Profesores de la Escuela Nacional de Sanidad designados por la misma.

9.^a Al efectuarse los exámenes finales del curso y para su calificación definitiva, los alumnos deberán presentar un trabajo sobre problemas epidemiológicos y/o sanitario-sociales y elegido de conformidad con el profesorado de la Escuela Nacional de Sanidad y Jefes provinciales respectivos, y realizado en el transcurso de las enseñanzas programadas.

10. El Tribunal, teniendo en cuenta la asistencia y dedicación durante el desarrollo del curso, así como la puntuación obtenida en el examen escrito y ejercicio práctico, junto con la referente al trabajo sobre problemas epidemiológicos y/o sanitario-sociales, establecerá la media que comprenderá de veinticinco a cincuenta puntos, no compensándose ambas puntuaciones si cualquiera de ellas es inferior a la mínima señalada.

11. La matrícula del curso es de 800 pesetas, cantidad que deberá ser ingresada en las Administraciones de las respectivas Escuelas Departamentales dentro de los quince días siguientes al comienzo del curso.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 31 de diciembre de 1974.—El Director general, Federico Bravo Morate.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

1782

CORRECCION de errores de la Orden de 13 de diciembre de 1974 por la que se aprueba el pliego de cláusulas particulares a que habrá de ajustarse la concesión de construcción, conservación y explotación de la autopista de peaje Campomanes-León.

Advertidos errores en el texto de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 306, de fecha 23 de diciembre de 1974, páginas 26076 a 26078, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el título III, cláusula 7.^a, apartado c), tercera línea, donde dice: «... mercado de exterior de capitales...», debe decir: «... mercado exterior de capitales...». En la sexta línea, donde dice: «... siempre que el montaje total...», debe decir: «... siempre que el montante total...».

En el título X, donde dice: «De la Delegación del Gobierno», debe decir: «De la Delegación del Gobierno».

En el mismo título, cláusula 24, segundo párrafo, primera y segunda líneas, donde dice: «... de la Empresa peticionaria...», debe decir: «... de la Empresa concesionaria...».

1783

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a don José María de Vehi de Cabrera para desviar, encauzar y cubrir un tramo del torrente Sureda, en término municipal de Palafrugell (Gerona), con objeto de un mejor aprovechamiento del terreno.

Don José María de Vehi de Cabrera ha solicitado la autorización para desviar, encauzar y cubrir un tramo del torrente Sureda, en término municipal de Palafrugell (Gerona), con objeto de un mejor aprovechamiento del terreno, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a don José María de Vehi de Cabrera para desviar, encauzar y cubrir el tramo del torrente Sureda que atraviesa terrenos de la urbanización Prat Xirlo, de su propiedad, en término municipal de Palafrugell (Gerona), con objeto de un mejor aprovechamiento de los terrenos, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto presentado, suscrito en Barcelona en diciembre de 1971, por el Ingeniero de Caminos don Rafael Comella Pons, visado por el Colegio de

Ingenieros correspondiente, con un presupuesto total de ejecución material de 115.420,51 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no afecten a las características esenciales de la autorización, o sean necesarias para cumplir las condiciones de la misma.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de dos meses y deberán quedar terminadas en el de diez meses, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—Las embocaduras de entrada y salida de la zona cubierta se dispondrán con sus impostas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

Se dispondrán pozos de acceso para inspección y limpieza a distancias inferiores a 50 metros.

Cuarta.—Los terrenos ocupados por el nuevo cauce pasan a adquirir el carácter de dominio público, así como siguen con el mismo carácter los del antiguo cauce que quede útil para el desagüe.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables y en especial al Decreto 140/1960, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados los mismos, y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas, o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la extensión de la superficie ocupada en los terrenos de dominio público del nuevo cauce y del actual que quede útil para el desagüe expresada en metros cuadrados, y el canon de ocupación, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Sexta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Séptima.—El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Octava.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos que son de dominio público, o que pasan a serlo, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Novena.—El concesionario no podrá destinar los terrenos de dominio público ocupados del nuevo cauce o del actual que quede útil para el desagüe a la construcción de viviendas, pudiendo dedicarlos sólo a la construcción de viales o jardines y no podrá cederlos o permutarlos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas, y en todo caso mantendrán su carácter demanial.

Décima.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo, y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

Undécima.—Queda prohibido, en el cauce que pasa a ser público y en el actual que queda útil para el desagüe, hacer vertido de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras.

Tampoco se podrán realizar vertidos de aguas residuales, salvo que sean autorizados en el expediente correspondiente.

Durante la ejecución de las obras no se permitirá el acopio de materiales, ni otros obstáculos que dificulten al libre curso de las aguas por el cauce que se trata de desviar, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que por tal motivo pudieran ocasionarse.

Duodécima.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuícolas.

Decimotercera.—El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

Decimocuarta.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras y de caminos, por lo que el concesionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

Decimoquinta.—El concesionario habrá de satisfacer en concepto de canon de ocupación de terrenos de dominio público, de acuerdo con lo establecido por el Decreto 140/1960,